

PLUTARCO ELIAS CALLES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido el siguiente Decreto:

"NUMERO 47

EL CONGRESO DEL ESTADO, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY QUE ABRE UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS.

Artículo Unico.- El XXIV Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, abre hoy, previas las formalidades de estilo, su primer periodo de sesiones Ordinarias, correspondiente al segundo año de su duración legal.

Comuniquese al Ejecutivo para su Sanción y promulgación

SALON DE SESIONES del Congreso del Estado.- Hermosillo, Son., 24 de Septiembre de 1918.- José María V. Lizarraga, D. P. Ant. G. Rivera, D. S.- V. G. Tena D. S. - Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima y se publique para su debido cumplimiento.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 25 de Septiembre de 1918.

Gral. P. Elías Calles.

El Oficial lo. E. del D.
Gral. M. Piña h.

Tomado del BOLETIN OFICIAL? NUMERO 40? TOMO VII, Hermosillo, - Son., Sabado 28 de Septiembre de 1918.

PLUTARCO ELIAS CALLES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

El H. Congreso del Estado, me ha dirigido el siguiente Decreto:

" NUMERO 49

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en nombre del pueblo -
Decreta, la siguiente

LEY QUE ACPTA LA RENUNCIA QUE
DEL CARGO DE DIPUTADO SUPLENTE
HACE EL CIUDADANO
ASTOLFO R. CARDENAS.

Articulo Unico.- Es de Acpetarse y se acepta la renuncia que del cargo de Diputado Suplente por el Segundo Distrito Electoral, hace el C. Astolfo R. Cardenas, con fecha 17 de presente año.

Comuniquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES del Congreso del Estado.- Hermosillo
7 de Octubre de 1918.- M. Othón, D. P.- V. Rivera, D. S. S. -
Ant. G. Rivera, P. S. A.- Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima publique y circule para su debido cumplimiento.

Hermosillo, Son., 8 de Octubre de 1918.

P. Elías Calles.

El Oficial lo. E. del D.

Gral. M. Piña h.

TOMADO DEL BOLETIN OFICIAL NUMERO 46, TOMO VII, Hermosillo, -
Son., Sabado 12 de Octubre de 1918.

PLUTARCO ELIAS CALLES, Gobernador Constitucional del Estado - Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido el siguiente decreto:

"NUMERO 50

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, En nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY DE PENSION AL SR. JESUS
P. PERALTA.

Art. 1o.- Se asigna una pensión de \$ 100.00 Cien pesos mensuales al señor Jesus P. Peralta, a fin de que termine sus estudios musicales en el Conservatorio Nacional de Música de la Capital de la Republica, comenzando a percibir dicha pensión desde el día que salga de esta Capital a matricularse en aquel establecimiento.

Art. 2o.- Se Autoriza al Ejecutivo del Estado para que ministre al propio señor Peralta, los fondos necesarios para el pago de sus gastos de viaje de esta ciudad a la de México.

Art. 3o.- La pensión a que se refiere el artículo primero será por tres años y podrá serle retirada al señor Peralta si este se muestra negligente en sus estudios o por observar mala conducta, previa comprobación ante esta misma Cámara.

T R A N S I T O R I O.

Unico.- Esta Ley comenzará a regir desde el día de su publicación.

Comuniquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

SALON DE SESIONES del Congreso del Estado.- Hermosillo, 7 de Octubre de 1918. M. Othón. D. P.- V. Rivera D.S. S.- Ant. G. Rivera, D. S. A.- Rúbricas".

Por tanot mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Hermosillo, 8 de Octubre de 1918.

P. Elías Calles.

El Oficial lo. E. del D.
Gral. M. Piña h.,

627
1918.

PLUTARCO ELIAS CALLES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido el siguiente Decreto:

" NUMERO 51

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en nombre del pueblo decreta la siguiente

LEY QUE NULIFICA LA ELECCION RECAIDA.
EN EL C. DR. ALBERTO TREVIÑO.

Artículo Unico.- Es nula la elección recaída en el C. Dr. Alberto Treviño, como Tercer Regidor del Ayuntamiento de Altar, en las elecciones verificadas el 25 de Agosto próximo anterior.

T R A N S I T O R I O.

Unico.- Esta Ley comenzará a regir desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Comuniquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

SALON DE SESIONES del Congreso del Estado .- Hermosillo, Octubre 8 de 1918.- M. Othón, D. P. - V. Rivera, D. S. S.- Ant. G. Rivera, D. S. A.- Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y se le de el debido cumplimiento.

Hermosillo, Son., Octubre 9 de 1918.

Gral.P. Elias Calles.

"1 Oficial lo. P. del D.
Gral. M. Piña h.

Tomado del BOLETIN OFICIAL, NUMERO 46, TOMO VII, Hermosillo, - Son., Sabado 12 de Octubre de 1918.

PLUTARCO ELIAS CALLES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

El H. Congreso del Estado, me ha dirigido el siguiente Decreto:

" NUMERO 53

EL CONGRESO DEL ESTADO, En nombre del Pueblo Decretala siguiente

LEY QUE FACULTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO ?
PARA GASTAR HASTA SEISMIL PESOS ORO NACIONAL,
EN AUXILIOS A LOS DAMNIFICADOS DE LA
BAJA CALIFORNIA.

Articulo Unico.- Se Faculta al C. Gobernador del Estado, para que gaste hasta la cantidad de seis mil pesos oro nacional, para auxiliar a las victimas del ciclón registrado en el mes de septiembre próximo anterior, en el Distrito Sur de La Baja California.

TRANSITORIO.

Unico.- Esta Ley coemnzará a regir desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Estado.

Comuniquese al Ejecutivo para su sanción y promulgacion

SALON DE SESIONES del Congreso del Estado.- Hermosillo, Son., 11 de Octubre de 1918.- M. Othón D. P.- V. G. Tena, D. S. J. E. León, D. S.- Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Hermosillo, Son., 14 de Octubre de 1918.

P. Elías Calles.

El Oficial lo. E. del D.
Gral. M. Piña h.

Tomado del BOLETIN OFICIAL, NUMERO 51, TOMO VII, Hermosillo, Son. Miercoles 23 de Octubre de 1918.

629
1918.

PLUTARCO ELIAS CALLES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora a sus habitantes sabed:

Qu el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

" NUMERO 54

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY QUE NULIFICA LA ELECCION DEL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDE EL C. RAFAEL O. MENDEZ, DE CABORCA, Y DECLARA LEGITIMO EL QUEFORMA LA CANDIDATURA QUE PRESIDE EL C? ANTONIO N. RAMIREZ.

Art. 10.- Se decalra nula la elección del C. Rafael O. Méndez como Presdidente Municipal de Caborca,; de los CC. - Alfredo R. Lizarraga, Jesus R. Valenzuela, Nestor Venegas y - Teodoro Soto, como Regidores Propietarios, 1o., 2o., 3o., y 4o., respectivamente, y de los CC. Alberto Pérez, Modesto Sotelo, José Mazón y Rafael Monreal, como 1o., 2o., 3o., y 4o. Regidores suplentes, respectivamente.

Art. 2o.- Es Presidente Municipal de Caborca, para el periodo Constitucional del 16 de Septiembre de 1918, al 16 de Septiembre de 1919 el C. Antonio N. Ramirez y Regidores para el mismo periodo Propietarios 1o., 2o., 3o., y 4o., respectivamente los CC. Rodolfo L. Bustamente, Teodoro B. Soto, Juan - Pedro V. Montijo y Nestor Venegas, y Suplentes los CC. Juan - B. Burruel, Félix M. Contreras, Jesus N. León y Reyez Pérez, - 1o., 2o., 3o., y 4o., respectivamente, por haber obtenido - mayoría de votos légitimos.

T R A N S I T O R I O.

Unico.- Esta ley comenzará a regir desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Estado.

SALON DE SESIONES del Congreso del Estado .

Comuniquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

Hermosillo, Son., Octubre 16 de 1918.- M Othón.- Rúbrica.- D. P.- V. G. Tena.- Rúbrica- D. S.- J. E. León.- Rúbrica. D. S.

Por tanto, mando se publique, y circule para su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Hermosillo, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos dieciocho.

General P. Elías Calles.

El Oficial lo. E. del D.
Gral. M. Piña h.

Tomado del BOLETIN OFICIAL NUMERO 52, TOMO VII, Hermosillo, -
Son., Jueves 24 de Octubre de 1918.

Artículo 1.º De las facultades conferidas al Excmo. Sr. Gobernador del Estado de Sonora, en virtud de la Ley de 24 de marzo de 1918, para la promulgación de las leyes.

I.º Para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora, y para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora, y para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora.

II.º Para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora, y para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora, y para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora.

III.º Para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora, y para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora, y para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora.

Artículo 2.º El Ejecutivo del Estado de Sonora, para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora, y para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora, y para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora.

Artículo 3.º El Ejecutivo del Estado de Sonora, para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora, y para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora, y para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora.

Artículo 4.º El Ejecutivo del Estado de Sonora, para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora, y para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora, y para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora.

Artículo 5.º El Ejecutivo del Estado de Sonora, para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora, y para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora, y para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora.

Artículo 6.º El Ejecutivo del Estado de Sonora, para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora, y para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora, y para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora.

Artículo 7.º El Ejecutivo del Estado de Sonora, para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora, y para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora, y para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora.

Artículo 8.º El Ejecutivo del Estado de Sonora, para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora, y para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora, y para que se promulguen las leyes que se han expedido en el Estado de Sonora.

PLUTARCO ELIAS CALLES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

NUMERO 55

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en nombre del pueblo decreta la siguiente

LEY QUE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE UN DIPUTADO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS DISTRITOS VII Y II, RESPECTIVAMENTE.

Artículo 1o.- Se convoca al pueblo del VII Distrito Electoral del Estado, para que elija un Diputado Propietario por no haberle sido admitida su Credencial al Co. González electo en los comicios de 13 de mayo de 1917.

Artículo 2o.- Se convoca al pueblo del II Distrito Electoral del Estado para que nombre un Diputado Suplente que sustituya al Co. Astolfo R. Cardenas a quien le fué aceptada la renuncia que de tal cargo hizo ante esta Camara.

Artículo 3o.- Las Elecciones a que se contraen los Artículos anteriores, se verificará el domingo 24 del mes de noviembre, con sujeción a los preceptos de la Ley Organica Electoral vigente.

TRANSITORIO.

Unico.- Esta Ley comenzará a regir desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Comuniquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES del Congreso del Estado, Hermosillo, Son. Octubre 18 de 1918.- M. Othón, D. P. Rúbrica.- V. G. Tena D. S. Rúbrica- J. V. León D. S.

Por lo tanto mando, se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO.- Hermosillo, Son., a los veintiun días del mes de octubre de mil novecientos dieciocho.

Gral. P. Elías Calles.

Oficial 1o., E. del D.
Gral. M. Piña h.

Tomado del BOLETIN OFICIAL NUMERO 52, TOMO VII, Hermosillo, Son. Jueves 24 de Octubre de 1918.

PLUTARCO ELIAS CALLES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigir me la siguiente

NUMERO 56

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en nombre del pueblo decreta la siguiente

LEY QUE ANULA LA CALIFICACION Y COMPUTACION DE LOS VOTOS EMITIDOS EN LAS ULTIMAS ELECCIONES MUNICIPALES, TAL COMO SE EFECTUO EL EX-AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, Y QUE DECLARA ELECTOS A LOS QUE OBTUVIERON LA MAYORIA DE LOS SUPRAGIOS EL 25 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO.

Art. 1o.- Se nulifica la computacion y calificación hecha por el Ex-Ayuntamiento de Cumpas, de los votos emitidos en los comicios electorales de aquella municipalidad, el 25 de agosto del corriente año, con motivo de las elecciones de Ayuntamiento.

Art. 2o.- Se declaran electos por mayoría de votos para integrar al Ayuntamiento que funcionará en el presente periodo constitucional a los CC. José C. Arvizu, Presidente, Primer Regidor Propietario, Aristeo A. Antúnez; Segundo Jesús E. Montañó; Tercero Jesús G. Bustamante y Cuarto Reynaldo L. Vazquez; y a los CC. Jesús Peralta B., Manuel Lamadrid, Arnulfo Noriega y Francisco M. Moreno. Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Suplentes, respectivamente, de dicho Ayuntamiento.

TRANSITORIO.

Unico.- Esta Ley coemnzará a regir desde el día de su promulgación.

Comuniquese al Ejecutivo su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES del Congreso del Estado, Hermosillo
23 de Octubre de 1918. M. Othón, D. P. Rúbrica.- V. G. Tena, D. S.- Rúbrica.- J. E. León D. S.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

PLUTARCO ELIAS CALLES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido el siguiente Decteto:

NUMERO 57

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA en nombre del pueblo decreta la siguiente

LEY QUE APRUEBA UN CONTRATO.

Artículo Unico.- Es de aprobarse y se aprueba el contrato de fecha 7 de diciembre de 1917 celebrado por el H. Ayuntamiento de San Javier en representación del pueblo, y a su vez representado este por el Presidente Municipal, con el señor W. C. Lauchlin, Gerente y Propietario de la negociación minera de dicho lugar, para la exploración y explotación de los terrenos carboníferos ubicados en los ejidos antes citado.

Comuniquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES del Congreso del Estado.- Hermosillo 29 de Octubre de 1918. M. Othón.- D. P.- V. G. Tena.- D. S. V. Ribera.- D. S. S.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique y circule para su debido cumplimiento. Hermosillo, 30 de octubre de 1918.

Gral. P. Elías Calles.

El Oficial lo. E. D. D.
Gral. M; Piña h.

Tomado del BOLETIN OFICIAL, NUMERO 64, TOMO VII, Hermosillo Sonora, Jueves 21 de noviembre de 1918.

PLUTARCO ELIAS CALLES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

NUMERO 58

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en nombre del pueblo decreta la siguiente

LEY QUE CONCEDE FACULTADES EXTRAORDINARIAS EN EL RAMO DE HACIENDA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, HASTA EL 31 DE MARZO DE 1919.

Artículo 1o.- Se confieren facultades extraordinarias en el Ramo de Hacienda al Ejecutivo del Estado hasta el 31 de marzo de 1919, para lo siguiente

I.- Para que liquide con los contribuyentes los rezagos existentes por concepto de toda clase de contribuciones.

II.- Para que se arbitre fondos con que cubrir los gastos presupuestados de la Administración Publica y

III.- Para que se arbitre fondos con que cubrir en caso determinado la epidemia denominada Influenza Española, pudiendo usar los estados con el mismo objeo.

Artículo 2o.- El Ejecutivo dará cuenta del uso que ha ya hecho de estas facultades al fenecer el termino por el cual se le confirieron, o a solicitud del Congreso, cuando este lo juzgue conveniente.

T R A N S I T O R I O.

Unico.- Esta Ley comenzará a regir desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Comuniquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES del Congreso del Estado.- Hermosillo a 11 de noviembre de 1918.- José M. V. Lizaraaga. D. P.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo.- Hermosillo, Son., a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos dieciocho.

Hágolo de su conocimiento para los efectos correspondientes.

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO.- Hermosillo, Sonora. a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos diechocho.

P. Elias Calles.

El Oficial lo. E. del D.

. Gral M. Piña h..

ROMADO DEL BOLETIN OFICIAL, NUMERO 56, TOMO VII, Hermosillo, Sonora, Sabado 2 de Noviembre de 1918.

636
1918.

D E C R E T O NO. 18 A.

PLUTARCO ELIAS CALLES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que haciendo uso de las facultades extraordinarias de que me hayo investido en el Ramo de Hacienda, según Ley No. 58 expedida por el H. Congreso Local con fecha 11 del mes en curso.

He tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

Art. 1o.- Se autoriza a los Ayuntamientos del Estado- Para que en tanto la H. Camara Legislativa no expida una Ley que modifique el reglamento el Decreto número 13-A, expedido por el Ejecutivo de mi cargo el 13 de Agosto de anterior reciban y tramiten estos las manifestaciones que deberán presentar los dueños de predios rusticos que no hayan hecho con anterioridad manifestación de tales bienes.

Art. 2o.- Las manifestaciones a las que alude el artículo anterior serán tramitadas por el Ayuntamiento con entera sujeción a las prevenciones contenidas en el referido Decreto 13-A. y funcionarán como oficinas Catastrales.

T R A N S I T O R I O.

Unico.- Este Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir del día de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los veintres días del mes de noviembre de mil novecientos dieciocho.- Firmados: P. Elías Calles, El Oficial lo. E. del D. - Gral. M. Piña h.- Al C. Tesorero General del Estado.- Presente.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos correspondientes, reiterándole mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 23 de Noviembre de 1918.

El Gobernador del Estado
Gral P. Elías Calles.

El Oficial lo. E. del D.
Gral. M. Piña h.

PLUTARCO ELIAS CALLES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto

NUMERO 60

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY QUE APRUEBA LAS CUENTAS DE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.

ARTICULOS UNICO.-- Se aprueban las cuentas de recaudación y distribución de caudales, presentada por la Tesorería General del Estado, correspondientes al año de 1917.

Comuniquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALEN DEL SESIONES del Congreso del Estado.-- Hermosillo, 12 de diciembre de 1918.-- Rosendo L. Galaz.-- D. P. F. E. León.-- D. S. A.-- Francisco A. Valenzuela.-- D. S. S. -- Rúbricas.--

Por tanto mando se imprima, y publique para su debido conocimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, Hermosillo, Son., a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos dieciocho P. Elías Calles., Rúbrica.-- El Oficial lo. E. del D. General M. Piña h.-- Rúbrica.-- Al C. Tesorero General del Estado.-- Presente.

Hágolo de su conocimiento para los efectos correspondientes, reiterándole mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 14 de Diciembre de 1918.

El Gobernador del Estado.

Gral. Plutarco Elías Calles.

El Oficial lo. E. del D.
Gral. M. Piña h.

Tomado del BOLETIN OFICIAL, NUMERO 763, TOMO VII, Hermosillo, Son. Jueves 19 de Diciembre de 1918.

638
1919.

PLUTARCO ELIAS CALLES, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido el siguiente - Decreto:

"NUMERO 65.

"EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY QUE ABRE UN PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS.

"ARTICULO UNICO. El XXIV Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora abre hoy, previas las formalidades de estilo, el periodo de sesiones extraordinarias a que fué convocado por su Diputación Permanente con fecha 20 de enero del corriente año!

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES del Congreso del Estado.--Hermosillo, 15 -- de febrero de 1919.-- V. G. Tena, D. P.-- A. Trujillo, D. S.-- A. R. Romo, D. S.-- Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Hermosillo, Sonora, 17 de febrero de 1919.

P. Elías Calles.-

El Oficial lo. E. D. D,
General,
M. Piña h.

"BOLETIN OFICIAL", TOMO VIII., NUM. 14, FEBRERO 22 DE 1919.

PLUTARCO ELIAS CALLES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

N U M E R O 69.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY QUE FIJA EL NUMERO DE MINISTROS DE CULTOS RELIGIOSOS QUE DEBERAN EJERCER SU MINISTERIO EN EL ESTADO.

ARTICULO UNICO.- De conformidad con las disposiciones del Artículo 130 de la Constitución General de la República y Artículo 64, fracción IX de la Constitución Local, se fija el número máximo de ministros de cada uno de los cultos religiosos, en uno por cada diez mil habitantes, tomando como base el último censo de la población.

T R A N S I T O R I O.

UNICO.- Esta Ley comenzará a surtir sus efectos desde el día de su publicación en el Organó Oficial del Gobierno.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

SALON DE SESIONES del Congreso del Estado.- Hermosillo, 23 de Abril de 1919.- Clodoveo Valenzuela.- D.P.- Rúbrica -Alonso G. González.-E.S.S.-Rúbrica.-Antonio G. Rivera.-D.S.-Rúbrica.

Por tanto mande se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

CONSTITUCION Y REFORMAS. Hermosillo, Son., a los -- veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos diecinueve.

El Gobernador del Estado.
General.
P. Elías Calles

El Oficial 1ro. E. del D.

General.

M. Piña H.

Que el H. Congreso del Estado, en sesión de 17 de Agosto de 1910,

haya acordado lo siguiente:

Que el H. Congreso del Estado, en sesión de 17 de Agosto de 1910,

haya acordado lo siguiente:

Que el H. Congreso del Estado, en sesión de 17 de Agosto de 1910,

haya acordado lo siguiente:

Que el H. Congreso del Estado, en sesión de 17 de Agosto de 1910,

haya acordado lo siguiente:

Que el H. Congreso del Estado, en sesión de 17 de Agosto de 1910,

haya acordado lo siguiente:

Que el H. Congreso del Estado, en sesión de 17 de Agosto de 1910,

haya acordado lo siguiente:

Que el H. Congreso del Estado, en sesión de 17 de Agosto de 1910,

haya acordado lo siguiente:

Que el H. Congreso del Estado, en sesión de 17 de Agosto de 1910,

haya acordado lo siguiente:

641
1919.

PLUTARCO ELIAS CALLES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

NUMERO 70.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en nombre del pueblo decreta la siguiente

LEY QUE CONCEDE LICENCIA AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL - DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO:--Se concede licencia hasta por treinta --- dias que se empezarán a contar desde el dia ocho del corriente --- mes, al C. General Plutarco Elías Calles, para que se aparte del Poder Ejecutivo del Estado y se traslade a la Capital de la República al arreglo de asuntos de interés público.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES del Congreso del Estado.--Hermosillo, 7 - de mayo de 1919.--José Ma. V. Lizárraga.--D. V. P.--Rúbrica.--Antonio G. Rivera.--D. S.--Rúbrica.--Alonso G. González.--D. S.--Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., a los siete dias del mes de mayo de mil novecientos diez y nueve.

El Gobernador del Estado.
Gral.
P. Elías Calles.

El Of. 1o. E. del D.,
A. M. Sánchez.

"BOLETIN OFICIAL", TOMO VIII., NUM. 38, MAYO 20 DE 1919.

642
1919.

PLUTARCO ELIAS CALLES, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido la siguiente

NUMERO 71.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY que autoriza la suma de cien pesos oro nacional, diarios, para gastos de viaje y representación del C. Gobernador Constitucional del Estado, a la Capital de la República.

ARTICULO UNICO.-Se autoriza la suma de CIEN PESOS oro nacional, diarios, para gastos de viaje y representación del C. Gobernador Constitucional del Estado, a la Capital de la República, en asuntos oficiales, acudiendo a un llamamiento del C. Primer Magistrado de la Nación.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL Congreso del Estado.-Hermosillo, 7 de mayo de 1919.-Firmado:-José Ma. V. Lizárraga. D. V. P.-Antonio G. Rivera, D. S.-Alonso G. González.-D. S.

Por tanto, mando se imprima, y publique para su debido cumplimiento.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 7 de mayo de 1919.-

P. Elías Calles.

El Oficial lo. E. del D.
A. M. Sánchez.

"BOLETIN OFICIAL", TOMO VIII., NUM. 38, MAYO 20 DE 1919.

643
1919.

PLUTARCO ELIAS CALLES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

NUMERO 72.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY QUE DESIGNA GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO.-Se nombra Gobernador interino del Estado, al C. General Miguel Piña h., quien previa la protesta de ley, se hará cargo del Poder Ejecutivo, a cuyo frente deberá permanecer mientras dura la falta del C. Gobernador Constitucional propietario.- Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-SALON DE SESIONES del Congreso del Estado.-Hermosillo, 7 de mayo de 1919.-José Ma. V. Lizárraga, D. V. P.-Rúbrica.-Art. G. Rivera, D. S.-Rúbrica.-Alonso G. González.-D. S.-Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., a los siete dias del mes de mayo de mil novecientos diecinueve.

El Gobernador del Estado,
P. Elías Calles.

El Oficial lo. E. del D.
A. M. Sánchez.

"EL BOLETIN OFICIAL", TOMO VIII., NUM. 38, MAYO 20 DE 1919.

644
1919.

MIGUEL PIÑA H., Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente

"NUMERO 76.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en nombre del pueblo, --
decreta la siguiente

LEY QUE REFORMA EL DECRETO NUMERO 6-A, DEL 11 DE MAYO DE
1918.

ARTICULO PRIMERO.-Se reforma el Artículo 1ro. del Decreto número 6-A, que estableció un impuesto de sesenta centavos por la producción de cada saco de garbanzo de noventa kilos, estableciéndose el de un centavo por cada kilo de producción.

ARTICULO SEGUNDO.-En cuanto al procedimiento de las Oficinas de Hacienda, queda sujeto a las demás prescripciones del --
Decreto de referencia.

TRANSITORIO.

UNICO.-Este Decreto surte sus efectos desde luego. Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

SALON DE SESIONES del Congreso del Estado.-Hermosillo, --
Son., 23 de mayo de 1919.-Firmados:- C. Corella.-D. P.-Ant. G.
Rivera.-D. S.-V. G. Tena, D. S. S..

Por tanto, mando se imprima y publique para su debido cumplimiento.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 23 de mayo de 1919.

M. Piña h.-Rúbrica.

El Oficial lo. E. del D.
A. M. Sánchez.Rúbrica.

645
1919.

MIGUEL PIÑA H., Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente

"NUMERO 77

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en nombre del pueblo -- decreta la siguiente

LEY QUE PENSIONA A LA VIUDA E HIJAS DEL PROFESOR ARTURO C. V. GILLES.

ARTICULO UNICO.-Con apoyo en el Artículo 64, Fracción XXX de la Constitución Política Local, se concede una pensión mensual de \$50.00 a la señora Felipa D. Vda. de Gilles y de \$10.00 a cada una de sus hijas, Danira, Gloria, Idolina, Florinda y -- Esther, por servicios prestados al Estado en el Ramo de Instrucción Pública por el finado Profesor Arturo C. Y. Gilles, esposo de la primera y padre de las segundas, cesando dicha pensión al cambiar de estado civil las pensionadas.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

SALON DE SESIONES del Congreso del Estado.-Hermosillo, 5 de junio de 1919.- Firmados:- A. Trujillo.-D. P.-V. G. Tena.- A. R. Romo.-D. S.-S."

Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Sonora, a 6 de junio de 1919.-

Gral. M. Piña h.

El Oficial lo. E. del D.
A. M. Sánchez. Rúbrica.

"EL BOLETIN OFICIAL", TOMO VIII.-NUM. 47, JUNIO 22 DE 1919.

78

1919.

PLUTARCO ELIAS CALLES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente:

NUMERO 78.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY QUE DECLARA DIA DEL MAESTRO EN EL ESTADO, EL 15 DE MAYO DE CADA AÑO.

ARTICULO UNICO. A efecto de premiar el celo y la abnegación de los educadores de la niñez, se declara Día del Maestro y de -- descanso entre los del gremio, en el Estado, el día 15 de mayo de cada año".

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.-Hermosillo, Sonora, 11 de junio de 1919.-A. Trujillo.-Rúbrica.- D. P.-Alonso G. -González.-Rúbrica.-D. S.-V. G. Tena.-Rúbrica, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno del Estado.-Hermosillo, Sonora, a 12 - de junio de 1919.

Gral.
P. Elías Calles.

El Oficial lo. E. de D.
General.
P. Piña h.

"EL BOLETIN OFICIAL", TOMO VIII., NUM. 52, JULIO 8 DE 1919.

447
1919.

PLUTARCO ELIAS CALLES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes; sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido la siguiente

NUMERO 79.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY que declara nula la elección caída en favor de Rafael L. Paredes, para el cargo de Diputado Propietario por el Segundo Distrito Electoral.

ARTICULO PRIMERO.--Por encontrarse comprendido en la sanción que fijan los Artículos 30, y 40, transitorios de la Ley Electoral, se declara nula la elección recaída en favor del señor Rafael L. Paredes, el 27 de abril último, para el cargo de Diputado Propietario por el H. Distrito Electoral del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.--Se declara vacante el puesto de Diputado propietario por el II Distrito Electoral del Estado, en virtud de la nulidad acordada y contenida en el Artículo anterior, debiéndose proceder a cubrir dicha vacante en los términos del Artículo 8 de la Ley Electoral vigente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.--Hermosillo, 18 de junio de 1919.--A. Trujillo, D. P.--Alonso G. González, D. S.--V. G. Tena, D. S.--Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno del Estado. Hermosillo, Sonora, a 19 de junio de 1919.

Gral.
P. Elías González.

el Of. lo. E. de E.
General,
M. Piña h.

"EL BOLETIN OFICIAL", TOMO VIII, NUM. 53, Julio 13 de 1919.

648
1919.

PLUTARCO ELIAS CALLES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente:

NUMERO 80.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en nombre del pueblo, decreta la siguiente:

LEY QUE DECLARA UN DIA DE DUELO EN EL ESTADO POR LA MUERTE DEL ILUSTRE POETA Y DIPLOMATICO AMADO NERVO.

Artículo Primero.-Se decreta un día de duelo oficial en el Estado, por la muerte del ilustre mexicano Armado Nervo, en la fecha que a su juicio designe el Ejecutivo.

Artículo Segundo.-Se comisiona a la Representación de Sonora en las Cámaras Federales, para que a nombre del pueblo sonorense, haga solemne entrega del texto íntegro de esta Ley a los deudos del extinto, haciéndoles presente la condolencia del Estado, y para que deposite una corona en la tumba del poeta.

Artículo Tercero.-Trancribase esta Ley a la H. Legislatura de Nayarit.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.-
Salón de Sesiones del Congreso del Estado.-Hermosillo, 20 de --
junio de 1919.- A. Trujillo, D. P.-Alonso G. González, D. S.-A.
R. Romo, D. S. S.-Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno del Estado.-Hermosillo, Son., 23 de -
junio de 1919.

Gral.
P. Elías Calles.

El Oficial lo. E. D. D.
M. Piña h.

"EL BOLETIN OFICIAL", TOMO VIII., NUM. 57, JULIO 27 DE 1919.

ncy.